jcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00372-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 14 de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00372-00**
DEMANDANTE	**YOLANDA VALLEJO VELASCO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2101

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **YOLANDA VALLEJO VELASCO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN o quien haga sus veces, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder la profesional del derecho para reclamar las pretensiones denominadas con los números 1 y 2 y literales a), b) y c) enunciadas en el acápite respectivo de la demanda. En tal sentido, deberá aportar un nuevo poder.

2. Aclarar en el escrito de la demanda la clase de proceso, dado que se hace referencia a "DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA", y es de advertir que en los procesos ordinarios laborales solo se tramitan de primera o única instancia. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

3. Se deberá aclarar las pretensiones reclamadas, indexación e intereses moratorios, dado que son excluyentes entre sí. Por lo que se indicará cual es la pretensión principal y cual la subsidiaria. En tal sentido se corregirá tanto el memorial poder como la demanda.

4. Aclarar en los hechos de la demanda si JHON ANDERSON MOLANO VALLEJO es menor de edad, por cuanto se refiere a él como *"hijo menor"*, generando así confusión, si se debería o no vincularse al proceso en calidad de beneficiario de la prestación económica que se reclama.

5. Clasificar y enumerar los hechos de la demanda, los correspondientes al DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO, dado que contienen varios párrafos que generarían confusión a la hora de dar contestación a la demanda. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **YOLANDA VALLEJO VELASCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 114 de fecha 17/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c58f9f92c9da8807ffbe7958b231e02692b15e011d507a287f7620a4f317bf3**

Documento generado en 14/08/2023 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica